



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 16 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2019-00231-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SERGIO MOTTA ORTEGA abogadosbucaramanga2017@gmail.com edwinriofriob@hotmail.com sergiomotta181@gmail.com
Demandado	CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR. judiciales@casur.gov.co jairo.ruiz226@casur.gov.co
Asunto	AUTO TRAMITE SENTENCIA ANTICIPADA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a adoptar las medidas que en derecho correspondan,

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Analizado el estado actual del presente proceso, el despacho considera necesario sanear el tramite respecto del auto proferido el día 14 de julio de 2020, por encontrar que el mismo determinó modificar las reglas de notificación cuando en el presente proceso ya se encontraba notificada la parte demandada, incluso ésta ya había presentado contestación a la demanda.

Correspondió por reparto el presente medio de control, se admite con el auto de fecha 30 de octubre de 2019, (FI 92 -93 cuaderno principal pdf N°1 Exp digital) proveído que fue notificado el 20 de febrero de 2020, (FI 98 – 102), seguidamente mediante memorial radicado el día 6 de marzo de 2020, la entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, allegó contestación de la demanda.

Ahora bien, encontrándose debidamente notificada la parte demandada, este despacho profirió el auto de fecha 14 de julio de 2020, por medio del cual se dejó sin efecto las reglas de notificación contenidas en el auto admisorio de la demanda, dejando de lado que en el presente expediente ya se encontraba notificada la parte demandada, incluso ya se había pronunciado sobre el escrito de demanda.

Por lo anterior, considera pertinente este despacho dejar sin efecto el auto de fecha 14 de julio de 2020, dado que, se considera que no existe causa que justifique la necesidad de volver a realizar el trámite de notificación.

Ahora bien, con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de la contestación de la demanda,¹ LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, propuso excepciones de defensa, de las cuales se corrió traslado al demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, mediante la fijación en lista el día 05 de mayo de 2021, según consta en el sistema siglo XXI, y en el microsítio del despacho – traslados especiales y ordinarios – página web rama judicial.

Las excepciones propuestas por LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, fueron las siguientes:

- INEXISTENCIA DEL DERECHO

De lo anterior, se observa que, la excepción propuesta, no hace parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP, ni las enunciadas en el N°6 del artículo 180 del CPACA, constituyendo argumentos de defensa, por lo que será examinada en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y fáctico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.² con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA (9:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de

¹ Pdf N°1 Exp digital folio 103 a 108.

² Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de la parte demandada al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.159.226 de Floridablanca, y T P N° 167.799 del C. S de la J, conforme al artículo 74 y 75 del CGP y de conformidad con el poder legalmente allegado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 14 de julio de 2020, por medio del cual se modificaron las reglas de notificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA (9:30 AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandada al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.159.226 de Floridablanca, y T P N° 167.799 del C. S de la J, conforme al artículo 74 y 75 del CGP y de conformidad con el poder legalmente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez



Constancia Secretarial: Al despacho, informando que venció el termino de traslado de la demanda, encontrándose pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

San Gil, 16 de junio de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00251-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA MARIA DUARTE HERREÑO Daniela.laguado@lopezquintero.co
Canal Digital apoderado:	Silvia.uribe@lopezquintero.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BOLIVAR alcaldia@bolivar-santander.gov.co
Canal Digital apoderado:	
TIPO DE AUTO:	AUTO SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
JUEZ	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Ahora bien, con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de la contestación de la demanda, EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR, propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN O DEL DERECHO, cuya definición se difiere para el fondo del asunto, como quiera que al revisar los argumentos en que se sustenta se advierte que los mismos penden del reconocimiento del derecho reclamado.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.



La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de la parte demandada al abogado EDINSON HERREÑO MOGOLLON, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.478.553 de Floridablanca, y T P N° 112.212 del C. S de la J, conforme al artículo 74 y 75 del CGP y de conformidad con el poder legalmente allegado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR para el fondo del asunto la resolución de la excepción de prescripción propuesta por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandada al abogado EDINSON HERREÑO MOGOLLON, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.478.553 de Floridablanca, y T P N° 112.212 del C. S de la J, conforme al artículo 74 y 75 del CGP y de conformidad con el poder legalmente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez